

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Gripe, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Candamo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales se encuentran en los pueblos de Valdemora, El Valle y Bohiles, señalándose como zona infecta dichos pueblos y como zona sospechosa los pueblos de Las Parrucas, Ricabo y Roñada, así como las parroquias de El Valle y Murias.

Las medidas adoptadas son las del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Oviedo, 13 de noviembre de 1964.
El Gobernador Civil, P. D., El Secretario General del Gobierno Civil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Ilustrísimos señores: Presidente:

don José Alvarez Domínguez.—Magistrados: don Manuel Rodríguez Carravera, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente.

En la ciudad de Oviedo a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de mayor y menor cuantía acumulados, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 2 de esta capital, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 10-64) entre partes, de una como demandante y a su vez demandada y apelada doña María de la Consolación, conocida por Consuelo González del Río, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Benigno González Pérez, labores y vecina de Ferrería, Trasmonte Las Regueras, actuando como heredera de don Pedro González Quirós Graiño y en beneficio de la comunidad causada por el fallecimiento de dicho señor, representada ante esta Sala por el Procurador don Francisco R. Maribona y defendida por el Letrado don Carlos Botas y G. Barbón; y de otra como demandado y a su vez demandante y apelante don Pedro González-Quirós Isla, mayor de edad, casado, Médico y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Armando Argüelles Landeta y defendido por el Abogado don Eusebio González Abascal; y también como demandados y apelados doña Rosario González Quirós Isla, mayor de edad, viuda, labores, de la misma vecindad que el anterior; doña María González Quirós Isla, mayor de edad, casada, asistida de su esposo, don Leoncio del Valle, vecino de Oviedo; doña María de la Concepción González Quirós Isla, mayor de edad, viuda, labores y vecina de Madrid, y contra las demás personas desconocidas e inciertas que sean herederos o se crean con derecho a la herencia de don Pedro González Qui-

rós Graiño y contra doña Ramona, doña María de la Concepción, doña María de la Encarnación, doña Clotilde Florentina, don Marcelino y don José María González Alonso, fallecidos y por tal razón contra los herederos desconocidos de los mismos y contra los nietos don José Antonio, don Patricio y don Manuel González del Río, cuyas circunstancias personales se ignoran, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; sobre resolución de censo enfitéutico,

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, interpuesto por don Pedro González Quirós Isla, contra la sentencia dictada en los autos correspondientes, con fecha 28 de noviembre de 1963, por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez número 2 de Oviedo, por prórroga de jurisdicción, sentencia que confirmamos en todas sus partes, sin hacer especial condena de las costas de esta apelación. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su notificación a las personas incomparecidas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José A. Domínguez.—Manuel R. Carravera.—Francisco Tuero.—Gumersindo Carracedo.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico. Oviedo, veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—P. D., Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Nicanor García González.

JUZGADOS

DE AVILES

Edictos

Por el presente se cita al penado en causa 81 de 1963, por robo, José Manuel Alvarez Menéndez, de 21 años de edad, soltero, obrero, hijo de José Antonio y de María de los Angeles, vecino últimamente de San Adriano, concejo de Castrillón, partido judicial de Avilés, para que en término de cinco días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante la Audiencia Provincial de Oviedo, con objeto de notificarle los beneficios de suspensión de condena.

Dado en Avilés a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

Por el presente se cita al penado en causa 84 de 1963, por robo, José Manuel Alvarez Menéndez, de 21 años de edad, soltero, obrero, hijo de José Antonio y de María de los Angeles, vecino últimamente de San Adriano, concejo de Castrillón, partido judicial de Avilés, para que en término de cinco días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante la Audiencia Provincial de Oviedo, con objeto de notificarle los beneficios de suspensión de condena.

Dado en Avilés a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

Por el presente se cita al penado en causa 128 de 1963, por lesiones, Carlos Contreras Naves, de 34 años de edad, casado, obrero, hijo de Tiburcio y de Ana, natural de Alcalá la Real y vecino últimamente de Piñiella, concejo de Illas, partido ju-

dicial de Avilés, para que en término de cinco días a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante la Audiencia Provincial de Oviedo, con objeto de notificarle los beneficios de suspensión de condena.

Dado en Avilés a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

DE GIJON

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número 2 de Gijón por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 383 de 1962, seguido en este Juzgado por el delito de robo, por la presente se cita al procesado Victoriano López Soto, para que el día quinto de la citación y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, Sección Segunda, a fin de notificarle los beneficios de suspensión de condena, bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Gijón a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número 2 de Gijón, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 435 de 1962, seguido en este Juzgado por el delito de hurto, por la presente se cita a la penada María Santos Gándara, para que el día quinto de la citación y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, Sección Segunda, a fin de notificarle los beneficios de suspensión de condena, bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Gijón a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don Modesto Linares Gomis, Magistrado Juez de Primera Instancia número 1 de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se hace pública la muerte sin testar de don José María Bobis Pertierra, hijo de Matías y María, soltero, natural de Sangoñedo, Tineo, vecino de Oviedo, ocurrida en esta ciudad el 4 de febrero de 1963, dándose noticia de tal fallecimiento a los fines prevenidos en el artículo 961 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a quienes se consideren con derecho a la herencia del expresado causante.

Dado en Oviedo a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Modesto Linares Gomis.—El Secretario.

Don José de Llano García, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal número 1 de Oviedo.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el juicio verbal de faltas número 136 de 1964, que se instruyó por este Juzgado, por hurto, contra Silvino Martínez Martínez, de 29 años, casado, albañil, hijo de Manuel y Ramona, natural de San Claudio y vecino que fue de Casares (Olloniego) y últimamente de Gijón y en la actualidad en paradero ignorado, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra, dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, el señor Juez Municipal del Juzgado número 1, don Hermenegildo González Menéndez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de la otra como denunciado Silvino Martínez Martínez, de 29 años, casado, albañil y vecino de Gijón, por hurto de una cartera conteniendo trescientas pesetas a José Luis Prieto Argüelles, de 23 años, soltero, obrero y vecino de San Esteban de las Cruces, de este término,

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado Silvino Martínez Martínez, como autor de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto menor; a que en concepto de indemnización abone al denunciante José Luis Prieto Argüelles la cantidad de trescientas pesetas hurtadas y al pago de las costas procesales. Y para la notificación de la presente sentencia al denunciado, librese exhorto al Juzgado Municipal Decano de Gijón. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—H. González.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez Municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, en el local de su Juzgado, de que doy fe.—J. de Llano.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al expresado denunciado, extiendo y firmo la presente en Oviedo a doce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—José de Llano García.

Don Manuel Pando López, Secretario del Juzgado Municipal número 2 de Oviedo.

Certifica: Que en actuaciones de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 329 del corriente año, por infracción de la Ley de Ferrocarriles, contra José Luis García Ramos y tres más, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dice como sigue:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a once de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, el señor don Félix González Abascal, Juez Municipal propietario del número 2, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas sobre Ley de Ferrocarriles seguidas entre partes; de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, a denuncia que presentó Manuel Alvarez Paredes, de cuarenta y seis, digo 46 años, casado, Guarda Jurado de la Renfe, hijo de Marcelino y de Cándida, natural de Las Regueras y con domicilio en La Florida y de la otra parte como inculpados José Luis García Ramos, de 25 años, soltero, hijo de José y de Carmen, natural de Sevilla y con domicilio el día de autos en Avilés, poblado de Llaranes número 5 y en la actualidad en paradero ignorado,

Fallo

Que debo condenar y condeno a los inculpados en estas diligencias Manuel Castaño Díaz, Marcelino López del Barrio, José Antonio Alvarez Calderón y José Luis García Ramos, como autores y responsables de una falta prevista en el Reglamento de Policía de Ferrocarriles y penada en la Ley de Ferrocarriles, a la pena de veinticinco pesetas de multa que deberán hacer efectiva en papel de pagos al Estado y al pago de las costas procesales causadas en su parte proporcional; librese edictos al BOLETIN OFICIAL de la provincia y despacho al Juzgado Municipal Decano de Avilés con edicto para su publicación en el tablón de anuncios

y sirva de notificación de la resolución recaída al inculpado José Luis García Ramos en paradero ignorado. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix G. Abascal.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado.

Publicación

Celebrando audiencia pública fue leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez Municipal que la suscribe, ante mí, en el mismo día de su fecha; doy fe.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al inculpado José Luis García Ramos en paradero ignorado, expido la presente que firmo y sello en Oviedo a once de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Pando López.

DE POLA DE SIERO

Cédula de notificación

Se hace saber al perjudicado Antonio Brodar Quintana cuyo paradero se desconoce que la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo con fecha 23 de octubre del corriente año, dictó auto en el sumario número 104 de 1948, por daños por imprudencia sobreyendo libremente con arreglo al número 3.º del artículo 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dejando sin efecto el procesamiento de Manuel Dindurra García y Manuel Reino Castro, con todas sus consecuencias legales, sin perjuicio de las acciones que el perjudicado se creyese con derecho a ejercitar en procedimiento de otra índole.

Pola de Siero, cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

Ofrecimiento de acciones

Se instruye de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los desconocidos más próximos parientes de Gerardo Alonso Arias, domiciliado últimamente en Cocañín-Langreo, que falleció en La Vara-Bimenes a consecuencia de insuficiencia aguda de corazón. Acordado en el sumario instruido por el Juzgado de Instrucción de Siero con el número 204 del corriente año.

Pola de Siero, siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez de Instrucción.

DE PRAVIA

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido por resolución de esta fecha dictada en la ejecutoria correspondiente al sumario número 6 de 1957, contra la penada María Fernández Blanco, conocida por Marina, de 17 años en la fecha de autos, hija de Benjamín y de Josefa, natural y vecina de Coalla-Grado, y en la actualidad en el extranjero en ignorado paradero, se requiere a la expresada penada, a fin de que haga efectiva la suma de mil pesetas a que fue condenada en la referida causa, y que en concepto de indemnización civil deberá percibir la perjudicada Araceli Suárez Blanco.

Y para que sirva de notificación y requerimiento expido la presente en Pravia a once de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

—:—

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido por resolución de esta fecha dictada en la ejecutoria correspondiente al sumario número 37 de 1954, contra el penado Emilio Alonso Marques, de 24 años en la época de autos, hijo de Agustín y de María, natural de Buenos Aires, vecino de Cangas del Narcea, soltero, chófer, se notifica por medio del presente al perjudicado Luciano Edreira Leona, cuyas demás circunstancias se ignoran que el referido penado deberá abonarle en concepto de indemnización civil la suma de mil pesetas a que fue condenado en la indicada causa.

Y para que sirva de notificación al expresado perjudicado expido la presente en Pravia a once de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Anuncio

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 203 y 284 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952 y en cumplimiento del acuerdo en sesión plenaria de 12 del actual, se anuncia al público, durante quince días hábiles, las características de la operación de crédito para la ejecución del presu-

puesto extraordinario "Obras asistenciales 1964".

A) Bases para el proyecto de contrato:

a) Importe del préstamo: Pesetas 97.952.840,35.

b) Interés anual: 4 por 100.

c) Comisión estatutaria: 0,25 por 100.

d) Comisión especial: 1 por 100.

e) Plazo de consolidación: Dos años.

f) Plazo de amortización: Treinta años.

g) Garantías: Recargo sobre licencia fiscal industrial y arbitrio sobre tráfico empresas.

B) Plan financiero de las operaciones:

a) Finalidad:

1) Hospital General de Asturias: 68.056.126,73 pesetas.

2) Hospital Siquiátrico: Pesetas 25.193.680.

3) Obligaciones generales: Pesetas 4.703.033,62.

b) Desarrollo: Apertura y funcionamiento de una Cuenta General de Crédito.

Oviedo, 13 de noviembre de 1964.
El Presidente, José López-Muñiz.

DISTRITO FORESTAL
DE OVIEDO

Anuncio

Con fecha 28 de octubre de 1964, el Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura, por delegación del Excelentísimo señor Ministro, ha dado conformidad a la siguiente Nota:

"Examinado el expediente del deslinde parcial del monte número 102 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Oviedo, denominado "Cuesta de Parres", en la zona conocida con los nombres de "Fon la Peña" y "Castañerines", situados en el término municipal de Parres, en virtud de reclamaciones de don Pedro Sarmiento Beceña y don Angel García Viego.

Resultando: Que este deslinde parcial fue promovido como se dice en la Memoria Preliminar del mismo, por don Pedro Sarmiento Beceña, que se decía propietario de una finca con el nombre de "Fon la Peña", en la que se deseaba se le autorizase el aprovechamiento de unos castaños y al que se unió posteriormente don Angel García Viego, que se decía propietario de las fincas "Jou Vicente" y "Castañerines", existiendo un expediente de denuncia número 183-61/62, contra este último por cierre de un trozo de te-

rreno en el sitio "Castañerines", del monte citado.

Resultando: Que autorizada la práctica del deslinde parcial del expresado monte en la zona conocida con los nombres de "Fon Lapeña" y "Castañerines", se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio, señalándose fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, remitiéndose los presentados a la Abogacía del Estado de la provincia, que informó la eficacia legal de los mismos.

Resultando: Que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero Operador, al apeo y levantamiento del perímetro exterior del monte en la zona antes mencionada y de un enclavado reconocido como de José Pandiello Canto, con una superficie de 0,6792 Has., asimismo, el Ingeniero Operador levantó las líneas que determinan las propiedades reclamadas por don Pedro Sarmiento Beceña ("Fon de la Peña", con una cabida de 2,3270 Has.), y por don Angel García Viego ("Jou Vicente", con una cabida de 1,7295 Has., y "Castañerines", con una cabida de 0,4403 Has.), extendiéndose las correspondientes actas suscritas por cuantos asistieron hasta el final de la operación, y en las que se hace constar cuantas incidencias se produjeron durante el desarrollo de la misma.

Resultando: Que según manifiesta el Ingeniero Operador no es posible indentificar sobre el terreno las dos fincas descritas en el documento presentado por don Angel García Viego y que la zona reclamada por don Pedro Sarmiento Beceña, previa anotación de que no presentó ningún documento en apoyo de su petición, no se diferencia en nada, ni existen signos de aprovechamientos distintos, que permitieran diferenciarla de la parte que se encuentra de libre aprovechamiento de los vecinos.

Resultando: Que anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el período de vista del expediente, se presentaron en el plazo hábil una reclamación de don Angel García, acompañado escritura, y otra de don Pedro Sarmiento Beceña, acompañado escritura, así como un escrito de los vecinos de Vallobil, concejo de Parres, declarando que los terrenos reclamados son de propiedad municipal, y otro del Ayuntamiento de Parres, firmado por su Alcalde, declarando que las anteriores firmas son todas auténticas y corres-

pondientes al cabeza de familia residentes en Vallobil.

Resultando: Que el informe de la Abogacía del Estado de esta provincia considera que procede desestimar ambas reclamaciones.

Considerando: Que el expediente fue tramitado de acuerdo con cuanto se preceptúa en la Legislación vigente, relativa al deslinde de montes público, insertándose los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tramitadas las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que durante la práctica del apeo se levantaron las líneas necesarias para identificar los terrenos reclamados por don Pedro Sarmiento Beceña y don Angel García Viego, sin que el Ingeniero Operador las considere como fuera del monte público.

Considerando: Que durante el período de vista se resolvieron a reclamar como pertenecientes a dichos señores las citadas fincas y que la Abogacía del Estado de la provincia informó que procedía desestimar ambas reclamaciones.

Considerando: Que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias de la zona deslindada del monte y del enclavado de don José Pandiella Canto, se describen con precisión en las actas de apeo, quedando representado fielmente en el plano que obra en el expediente.

Esta Jefatura del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo, tiene el honor de proponer a V. E.:

1.º—Que se reconozca como perímetro del monte "Cuesta de Parres", número 102 del Catálogo de la provincia de Oviedo, del término municipal de Parres, en el paraje "Castañerines", a que afecta el presente expediente de deslinde la línea descrita en el acta de apeo, que fue marcada por la Administración Forestal, señalada con los piquetes numerados correlativamente 1 al 27, conforme se describe en el acta del deslinde y figuran en el plano correspondiente.

2.º—Que se reconozca como poseído por don José Pandiella Canto, como particular, el enclave designado por la letra A en el acta del deslinde, tal y como figura descrito en la misma, limitado por los piquetes 1-A y 9-A y figura situado en el plano del deslinde.

3.º—Que se denieguen las reclamaciones formuladas por don Angel García Viego y don Pedro Sarmiento Beceña, de los terrenos denominados "Jou Vicente", "Castañerines"

y "Fon la Peña", conforme se describen en las actas y figuran situados en el plano del deslinde, por no existir un estado posesorio (necesario para que fuesen tenidas en cuenta tales reclamaciones), quedando expedita a los reclamantes la vía judicial.

4.º—Que de acuerdo con la resolución de este expediente de deslinde, se continúe la tramitación y se dé resolución al expediente de denuncia número 183-61/62, presentado contra don Angel García Viego, por cierre de terrenos en el paraje denominado "Castañerines", uno de los reclamados en el deslinde.

5.º—Que una vez aprobado este deslinde parcial se redacte el proyecto de amojonamiento, de la parte del deslinde del monte para su pronta realización, así como el proyecto de deslinde total del monte.

6.º—Una vez aprobado y firme este deslinde parcial se practique la inscripción del mismo en el Registro de la Propiedad."

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose saber que contra la citada Orden ministerial puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes, en la forma que prescribe el artículo 58 y concordantes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (Jefatura del Estado).

Oviedo, 11 de noviembre de 1964.
El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

JEFATURA AGRONÓMICA DE OVIEDO

Servicio de Defensa contra Fraudes
A los poseedores de vinos y Alcaldes
de esta provincia

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 26 de mayo de 1933 y Orden Circular de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de 1.º de diciembre de 1941, sobre declaración de cosechas y existencias de vinos y demás derivados de la uva, se tendrá en cuenta las siguientes normas:

Primera.—Es obligatoria la declaración de cosechas y existencias de vinos corrientes, generosos, espumosos, gasificados, vinos de marca, vermouth, mistelas, mostos y vinagres, etcétera, alcanzando esta obligación a todos los cosecheros, almacenistas, fa-

bricantes y comerciantes al detall, así como dueños de hoteles, fondas, etcétera, etcétera, quienes harán las declaraciones por triplicado y entregarán en el Ayuntamiento donde radique su industria, precisamente dentro de los diez últimos días del mes en curso, bien entendido, que en dichas declaraciones no se deben incluir los licores y aguardientes, como anís, coñac brandi, etc., etc. Es importante consignar el grado alcohólico de los vinos, partida por partida, y no de una forma englobada.

Para hacer el balance de las existencias a declarar, se tomará como fecha la del día 20 del actual, cerrando los almacenistas en dicha fecha sus libros de entradas y salidas, y empezarán a partir de la misma a extender las facturas comerciales guías, con el número uno.

Se recuerda a los obligados a declarar, que incurren en sanción no solamente por omitir la declaración, sino por la simple demora estando prohibida la circulación de los productos no declarados, vayan o no acompañados de facturas guías.

Segunda.—Las Alcaldías vienen obligadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la misma Ley, de publicar los bandos en los sitios de costumbre, recordando la obligación que se indica en el apartado anterior, facilitar a los declarantes las hojas impresas, modelo oficial, para las declaraciones, rechazar las declaraciones que no se ajusten a lo preceptuado, numerar y anotar por orden de presentación las declaraciones que se reciban hasta el día 30 del actual inclusive, en una relación que llevarán por triplicado extractando cada declaración y haciendo las anotaciones que correspondan a los datos declarados.

Tercera.—De los tres ejemplares de cada declaración, los Alcaldías devolverán una al declarante con el sello de la Alcaldía, otro se archivará en el Ayuntamiento y el tercero se remitirá a Jefatura Agronómica en el plazo de los diez primeros días del mes de diciembre, acompañados de la relación reseñada en el apartado anterior, que deberá venir debidamente sumada.

Cuarta.—Cuando en los Ayuntamientos no se presente ninguna declaración, los señores Alcaldes-Presidentes, lo pondrán en conocimiento de la Jefatura Agronómica por medio de oficio negativo, haciendo constar las causas de ello.

Oviedo, 3 de noviembre de 1964.—
El Ingeniero Jefe.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE ASTURIAS GIJON

Anuncio

Por don Benito González Castañeda, mayor de edad, casado, industrial, natural de Oviedo y vecino de Gijón, calle Leopoldo Alas, número 7, piso 5.º, letra A.

Solicita la concesión de un terreno en el lugar denominado "Margen derecha e izquierda del estuario del río Perán", término municipal de Candás, de la jurisdicción de Marina del Distrito Marítimo de Luanco, para instalar un parque o criadero de ostras y almejas, ocupando una extensión aproximadamente de unos 9.000 metros cuadrados.

Lo que se pone en conocimiento del público en general, a fin de que dentro del plazo de quince días, y hasta las catorce horas, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los que se consideren perjudicados alegar lo que tengan por conveniente en esta Comandancia Militar de Marina.

Gijón, 10 de noviembre de 1964.—
El Comandante Militar de Marina.
Federico Sánchez Barcáiztegui.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SUAREZ MENENDEZ, José Antonio, de 26 años de edad, casado, albañil, hijo de Celso y de Rosalía, natural de Teverga y vecino de Gijón, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Gijón, a fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en la causa número 271 de 1964, seguida en dicho Juzgado, por el delito de hurto.

PÉREZ HEREDIA, Faustino, de 17 años de edad, soltero, peón, hijo

de Anastasio y de Carmen, natural de Santander y domiciliado últimamente en Chabolas de El Fondón, de Sama de Langreo, cuyo actual paradero se desconoce, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, con el fin de constituirse en prisión decretada en el sumario número 192 de 1964, por robo.

Anuncios no Oficiales

SOCIEDA METALURGICA
DURO-FELGUERA, S. A.

Amortización y pago del cupón
número 17 de Obligaciones
emisión 1956

El Consejo de Administración de esta Sociedad participa a los poseedores de obligaciones de la misma que, en el sorteo celebrado en el día de hoy, han resultado amortizados los siguientes títulos de dicha emisión:

Ochocientas obligaciones números:

3.901 a 4.000

8.701 a 8.800

36.301 a 36.400

70.101 a 70.200

72.101 a 72.200

73.001 a 73.100

84.501 a 84.600

88.501 a 88.600

El pago de los títulos amortizados, previa deducción de los impuestos correspondientes, se efectuará a partir del día 1.º de diciembre próximo, en el Banco Urquijo, de Madrid, San Sebastián, Sevilla y Gijón; en el Banco Español de Crédito, de Madrid, Bilbao, Oviedo y Gijón; en el Banco Hispano Americano, de Madrid, Barcelona y Bilbao; en el Banco Herrero, de Oviedo, y en las oficinas de la Sociedad, en La Felguera, donde se facilitarán facturas para el cobro.

Desde la indicada fecha y en los mismos Establecimientos, se abonará el cupón número 17 de estas obligaciones, del que igualmente se deducirán los impuestos legales.

Madrid, 2 de noviembre de 1964.
El Secretario.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo